

07 JUN 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DÍA 16 , 17 y 18 DE JUNIO DE 2018, PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022.**

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta Especial, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, el artículo 29 literal b) numeral 2 literal c) de la Ley 1551 de 2012, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, el artículo 1 del Decreto 5552 del 26 de mayo de 2017 y.

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b), numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público o para su restablecimiento, dictar medidas como:

**“c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”.**

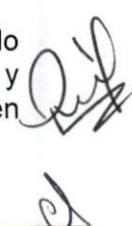
Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Resolución 2201 de 2017, fijó el calendario electoral para las elecciones al Congreso de la Republica que se celebraran el 11 de marzo de 2018.

De conformidad con los criterios previstos en el Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral.

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada electoral del día diecisiete (17) de junio de 2018, para elegir al Presidente y Vicepresidente de la Republica para el periodo constitucional 2018 - 2022 y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.



07 JUN 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DÍA 16 , 17 y 18 DE JUNIO DE 2018, PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022.**

Que el artículo 17 del decreto 847 de 2018, Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, para periodo constitucional 2018 - 2022, faculta a los alcaldes para prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado dieciséis (16) de junio de 2018 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes dieciocho (18) de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral.

En merito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito de Santa Marta

**DECRETA**

**Artículo 1: Prohibición.** Prohibir en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la venta y el consumo de bebidas embriagantes, a partir de las 06:00 p. m. del día sábado dieciséis (16) de junio de 2018, hasta las 06:00 a. m. del día lunes dieciocho (18) de junio de la misma anualidad.

**Artículo 2: Sanciones.** Las autoridades competentes (Inspectores de Policía y Policía Metropolitana) procederán a sancionar las infracciones a esta prohibición, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**Artículo 3: Vigencia y Derogatoria.** El presente acto administrativo rige y tendrá vigencia conforme a las disposiciones establecidas en el artículo primero del referido decreto.

**Artículo 4: Comunicación.** Comuníquese el presente decreto a la Secretaria de Gobierno Distrital, Secretaria de Seguridad y Convivencia Distrital, Inspectores de Policía de la Secretaria de Gobierno Distrital, Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.


**Artículo 5: Publicación.** Publíquese el presente decreto en la gaceta Distrital.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta los

  
**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

  
**RAÚL JOSÉ PACHECO GRANADOS**  
Secretario de Gobierno Distrital

  
**CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA**  
Director Jurídico Distrital

  
Proyectó: Jader Alfonso Martínez López-  
Asesor Jurídico Externo